

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Miércoles 17 de octubre de 1951 Núm. 290

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
INSTRUMENTOS de ratificación del Tratado de Amistad entre España y el Reino Hachemita del Jordán	4682	tría y Comercio de 23 de marzo de 1949 y la de 4 de julio de 1951	4685
DECRETO de 11 de octubre de 1951 por el que se nombra Secretario cuarto de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vitar Téllez	4683	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 15 de octubre de 1951 por el que cesan en el cargo de Procurador en Cortes los señores que se citan	4683	Orden de 10 de octubre de 1951 por la que se suspende temporalmente la fabricación de abonos compuestos de todo tipo	4686
Otro de 15 de octubre de 1951 por el que se nombra Procuradores en Cortes a los señores que se mencionan	4683	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Rectificación al Decreto-ley de 28 de septiembre de 1951 sobre ampliación de las autorizaciones concedidas por el de 3 de octubre de 1950 para el otorgamiento de créditos navales	4683	Ordenes de 9 de octubre de 1951 por las que se autoriza a los señores que se mencionan para instalar viveros flotantes de mejillones en la ría de Pontevedra, con las denominaciones que se citan	4686
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETOS de 1º de agosto de 1951 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Gregorio Pérez Huidobro y don Carlos Muñoz Luis	4683	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
DECRETO de 28 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Viator Benito Galdinez	4683	Orden de 11 de octubre de 1951 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el concurso nacional de Autores Noveles de Teatro	4687
Otro de 9 de octubre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona don José María Pagés Costart	4688	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
DECRETOS de 9 de octubre de 1951 por los que se nombra Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona, Lérida, Cádiz, Las Palmas y Palencia a don José González Sama, don José María Pagés Costart, don Alfonso Cruz-Condé y Conde, don Evaristo Martín Freire y don Jesús López Cancio, respectivamente	4684	<b>HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	
Rectificación al Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales	4684	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día	4687
<b>SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.</b>			
DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que cesa como Jefe Provincial del Movimiento en Tarragona el camarada José María Pagés Costart	4684	<b>GOBERNACION. — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Coviteos).—</b> Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hervás y Las Mestas	
DECRETOS de 9 de octubre de 1951 por los que se nombran Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz, Lérida, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria y Tarragona a los camaradas Alfonso Cruz Conde, José María Pagés Costart, Jesús López Cancio, Evaristo Martín Freire y José González Sama, respectivamente	4684	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican	4688
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 6 de octubre de 1951 por la que se nombra a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que se expresan para cubrir vacantes existentes en la Administración del Protectorado de España en Marruecos	4685	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campanario y su estación de ferrocarril, provincia de Badajoz, a don Francisco Calderón Sandía; entre Noajejo y Jaén, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Juan José Romero Algar; entre Utebo y Monzalbarba y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Matamoros Miguel; entre Felanitx y Manacor, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Blas Obrador Obrador; entre Iznájar y Lucena, provincia de Córdoba, a don José Sánchez Morales, convalidando el que actualmente explota, y entre Cuenca y Villalba del Rey, provincia de Cuenca a don Pedro García Martín	4688
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 27 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 del corriente para la provisión de las plazas de Secretarios de Audiencia que se mencionan	4685	Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando concurso para proveer una vacante de Profesor entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	4690
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Juan Cabezu Pena	4685	<b>EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de "Derecho Administrativo" de la Universidad de Valladolid	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Banca y Bolsa» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Jorge Llobera Poquet	4685	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Señalando normas para petición de subvenciones con destino a Cotos escolares	4691
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 3 de octubre de 1951 por la que se da cumplimiento al auto del Tribunal Supremo, dejando en suspenso la ejecución de la Orden del Ministerio de Indus-		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—</b> Autorizando a «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.», la instalación de una línea eléctrica que se cita	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convocando concurso para cubrir la Jefatura de la sexta División Hidrológica Forestal (Zaragoza), Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos Gulpúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre España y el Reino Hachemita del Jordán.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 7 de octubre de 1950 el Plenipotenciario de España firmó en Ammán, juntamente con el Plenipotenciario del Reino Hachemita del Jordán, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Amistad entre España y el Reino Hachemita del Jordán, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Estado Español y el Reino Hachemita del Jordán, coincidiendo en su deseo de estrechar los vínculos de amistad existentes entre ambos países, han decidido concluir un Tratado de Amistad, y con este fin han nombrado como Plenipotenciarios:

En representación de Su Excelencia el Jefe del Estado Español, General Francisco Franco; Su Excelencia don Gonzalo Díez Redondo; en representación de Su Majestad el Rey del Reino Hachemita del Jordán: S. E. Mohammad Pasha Al-Shurraiqi, quienes, una vez comprobadas sus plenipotencias, que fueron encontradas en buena y debida forma, están de acuerdo sobre las siguientes bases:

## ARTÍCULO I

Existirá una paz inviolable y amistad perpetua y sincera entre España y el Reino Hachemita del Jordán.

## ARTÍCULO II

Las Altas Partes contratantes acuerdan establecer Relaciones Diplomáticas entre los dos Estados. Tendrán ambos el derecho de enviar Agentes Diplomáticos debidamente acreditados al otro, que gozarán, en reciprocidad de los derechos, privilegios, inmunidades y excepciones propios de su función, en conformidad con los principios del Derecho Internacional.

## ARTÍCULO III

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá derecho a nombrar Cónsules Generales y de Carrera, de acuerdo con sus propios reglamentos. Si los Cónsules no son de Carrera y tampoco nacionales del país que los nombra, será solicitado el beneplácito del otro Estado por conducto diplomático antes de que se realice el nombramiento.

Los Cónsules tendrán derecho a desempeñar sus deberes oficiales en el país donde han sido destinados, siempre que hayan sido admitidos de acuerdo con las formas prescritas por la ley o la costumbre local. Una vez presentadas sus patentes, recibirán lo antes posible el *exequatur* o cualquier otra garantía de admisión; su jurisdicción consular deberá señalarse en su nombramiento, y cualquier cambio subsiguiente de la misma deberá también ser notificado.

## ARTÍCULO IV

Los nacionales de ambas Altas Partes contratantes podrán entrar, viajar y residir en los territorios de la otra; desarrollar cualquier actividad comercial que no esté prohibida por la ley local; gozar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades, muebles o inmuebles, de acuerdo con las leyes y regulaciones en vigor en cada país sobre la posesión y dispo-

sición de tales propiedades; de establecer centros de educación, en conformidad con las leyes vigentes de cada país.

## ARTÍCULO V

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes estarán sujetos al pago de cuantas cargas e impuestos establezcan las leyes de cada uno de los Estados de residencia.

## ARTÍCULO VI

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán de libertad de acceso a los Tribunales de Justicia de la otra, en conformidad con la ley local, así como la prosecución de la defensa de sus derechos en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes.

## ARTÍCULO VII

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes recibirán en el territorio de la otra, siempre que se sometan a las condiciones impuestas a sus propios nacionales, la constante protección y seguridad a sus personas y propiedades, incluyéndose eclesiásticos, estudiantes y profesionales.

## ARTÍCULO VIII

Las Altas Partes contratantes acuerdan entrar en negociaciones para concluir un Tratado Comercial lo antes posible, así como otro relativo a la reciprocidad y validez de títulos académicos.

## ARTÍCULO IX

El presente Tratado estará redactado en dos copias en lengua española, árabe e inglesa, teniendo los tres textos igual autoridad.

## ARTÍCULO X

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas lo antes posible en Ammán. El Tratado entrará en vigor inmediatamente después de la fecha del canje de las ratificaciones. El Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Estados, pero estará vigente durante un año después de la fecha de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, por duplicado, en español, árabe e inglés, estampando sus sellos en el mismo.

Hecho en Ammán a siete de octubre de mil novecientos cincuenta.

Firmado: Mohammad Pasha.

Firmado: Gonzalo Díez.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Ammán el día 12 de julio de 1951.

**DECRETO de 11 de octubre de 1951 por el que se nombra Secretario cuarto de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vivar Téllez.**

Vengo en nombrar Secretario cuarto de las Cortes Españolas a don Rodrigo Vivar Téllez. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 15 de octubre de 1951 por el que cesan en el cargo de Procurador en Cortes los señores que se citan.**

Cesan en el cargo de Procurador en Cortes don Alfonso Arriaga Adam, don José Félix de Lequerica, don Fernando Camacho Baños, don Eduardo Merello Llasera, don Luis Ortiz Muñoz, don Carlos Pinilla Turión, don Jesús Rubio García-Mina, don Tomás Suñer Ferrer, don Carlos Miranda Quartín y don Fernando Monteró García de Valdivia, agradeciéndoles los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 15 de octubre de 1951 por el que se nombra Procuradores en Cortes a los señores que se citan.**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procuradores en Cortes a don Rafael Estrada y Arnalz, don Fernando Barrón Ortiz, don Santiago Basanta Silva, don Alejandro Suárez y Fernández-Pello, don Manuel Cerviá Cabrera, don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada y don Jaime Alba Delibes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**Rectificación al Decreto-ley de 28 de septiembre de 1951 sobre ampliación de las autorizaciones concedidas por el de 3 de octubre de 1950 para el otorgamiento de créditos navales.**

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo primero del preámbulo, donde dice: «... autorizó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para poner en circulación Cédulas por valor de mil setecientos cincuenta y seis millones de pesetas durante los años mil novecientos cincuenta y dos...», debe decir: «... autorizó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para poner en circulación Cédulas por valor de mil setecientos cincuenta y seis millones de pesetas durante los años mil novecientos cincuenta a mil novecientos cincuenta y dos...»

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 17 de agosto de 1951 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Gregorio Pérez Huldobro y don Carlos Muñoz Luis.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Ceferino Soria Cabrera, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de julio del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diecinueve de julio del corriente año, al Comisario de primera don Gregorio Pérez Huldobro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Carmelo Panadero Lucas, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis de julio del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de julio del corriente año, al Comisario de primera clase don Carlos Muñoz Luis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 28 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Viator Benito Galíndez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Jaime Fiol Rivas,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veintitrés del actual, para todos los efectos, a don Viator Benito Galíndez, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en el Gobierno Civil de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona don José María Pagés Costart.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona don José María Pagés Costart. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dría a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS** de 9 de octubre de 1951 por los que se nombra Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona, Lérida, Cádiz, Las Palmas y Palencia a don José González Sama, don José María Pagés Costart, don Alfonso Cruz-Conde y Conde, don Evaristo Martín Freire y don Jesús López Cancio, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Tarragona a don José González Sama.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Lérida a don José María Pagés Costart.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cádiz a don Alfonso Cruz-Conde y Conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Evaristo Martín Freire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Jesús López Cancio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**Rectificación al Decreto de 9 de octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.**

Observados algunos errores materiales en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado.

«Artículo veinte.—El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer título académico o profesional;  
b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas;

c) Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero.»

«Artículo treinta y nueve.—A los efectos de este Decreto se considerarán:

a) Entidades económicas, las personas jurídicas constituidas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las

Compañías mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.

b) Entidades culturales, las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluidas las Sociedades meramente recreativas y de deportes.

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituidas legalmente y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares y agentes que desarrollen una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial.»

«Artículo cuarenta y cinco.—Con el fin de que la determinación de la mitad renovable de cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera.—En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales, la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes de los otros dos tercios, serán también objeto de elección.

Segunda.—En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales, la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los tercios, correspondiendo cesar en el grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de Representación sindical, al de menor edad, y en el de Entidades, al de mayor edad. Si existieren vacantes que alcancen la totalidad de alguno de los tercios, se procederá a su elección íntegra.

Tercera.—En las Corporaciones integradas por nueve Concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de Representación sindical, el de menor edad, y en el tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta.—En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales, la renovación afectará respectivamente a dos, a tres y a cuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta.—En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno de los grupos.

En las Corporaciones compuestas por veintiún Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo. Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores.»

## SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

**DECRETO** de 9 de octubre de 1951 por el que cesa como Jefe Provincial del Movimiento en Tarragona el camarada José María Pagés Costart.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Tarragona el camarada José María Pagés Costart.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETOS** de 9 de octubre de 1951 por los que se nombra Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz, Lérida, Palencia, Las Palmas de Gran Canaria y Tarragona a los camaradas Alfonso Cruz Conde, José María Pagés Costart, Jesús López Cancio, Evaristo Martín Freire y José González Sama, respectivamente.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz al camarada Alfonso Cruz Conde.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Lérida al camarada José María Pagés Costart.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia al camarada Jesús López Cancio.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Las Palmas de Gran Canaria al camarada Evaristo Martín Freire.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Tarragona al camarada José González Sama.

Dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se nombra a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía que se expresan para cubrir vacantes existentes en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Miguel Secundino Rodríguez Martín, don Francisco Antón García y don Manuel Antonio Palacios, seleccionados en el último concurso celebrado y que quedaron fuera del mismo por exceder de las plazas convocadas, para cubrir vacantes de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 del corriente para la provisión de las plazas de Secretarios de Audiencia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de Gobierno de Audiencia Territorial y Secretarios de Audiencia Provincial,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concurrentes que a continuación se relacionan:

Nombre: Don José Recio Fernández.  
Cargo que servía: Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Plaza para la que se le nombra: Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo.

Se declara desierto el concurso de traslación por lo que se refiere a las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales de Las Palmas y de Oviedo y la Secretaría de la Audiencia Provincial de Lérida, que se proveerán conforme a lo dispuesto en los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Juan Cabezudo Pena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado con anterioridad para cubrirla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan conforme a lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Banca y Bolsa» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Jorge Llobera Poquet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer mediante concurso de traslado, de fecha 26 de mayo de 1951, la Cátedra de «Banca y Bolsa» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Banca y Bolsa» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Jorge Llobera Poquet, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de octubre de 1951 por la que se da cumplimiento al auto del Tribunal Supremo, dejando en suspenso la ejecución de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de marzo de 1949 y la de 4 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre cumplimiento de auto del Tribunal Supremo dejando en suspenso la ejecución de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de marzo de 1949; y

Resultando que don José Ruisánchez y Ruisánchez, titular de la concesión «Hermínia», número 24.852, de Oviedo, al amparo del artículo 134 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, instó la expropiación forzosa de parte de la finca cuya superficie se superpone a su concesión, denominada «Tras la Casa» y propiedad de la viuda y herederos de don Agustín Díaz Ordóñez;

Resultando que por Orden ministerial resolutoria del recurso de alzada interpuesto por don José Ruisánchez y Ruisánchez contra el Decreto del Gobernador civil de Oviedo de 7 de febrero de 1947, se acordó continuarse la tramitación del expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de dicho señor;

Resultando que don José Ruisánchez solicitó del Distrito Minero de Oviedo que, no obstante el recurso contencioso-administrativo interpuesto, fuera ejecutada la Orden ministerial de 23 de marzo de 1949, solicitud que resolvió la Dirección General de Minas y Combustibles en el sentido de que por estar el expediente en el Tribunal Supremo era imposible materialmente la ejecución, recurriendo el señor Ruisánchez contra dicha resolución y siendo estimado dicho recurso por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de junio de 1951, en la que se ordena la inmediata ejecución de la tan repetida de 23 de marzo de 1949;

Resultando que en 11 de agosto tiene entrada en este Ministerio auto del Tribunal Supremo, en el que se acuerda suspender, previa constitución de fianza por la parte recurrente, la ejecución de la Orden dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en 23 de marzo de 1949;

Vistas la Ley de 22 de junio de 1894, el Reglamento para su aplicación de la misma fecha, la Ley de 5 de abril de 1904, la Ley de 18 de marzo de 1944, el Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para este Ministerio, de 14 de junio de 1935 y la Orden complementaria de 25 de junio de 1942;

Considerando que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de junio de 1951 viene a ser una confirmación de la de 23 de marzo de 1949, cuya ejecución ha sido suspendida por auto del Tribunal Supremo, resulta preciso, para poder cumplimentar este último, que se deje al mismo tiempo sin efecto la ejecución de la Orden citada en primer lugar;

Considerando que el artículo 194 del Re-

glamento de 22 de junio de 1894 establece que para la ejecución de las suspensiones de las resoluciones administrativas será de aplicación los artículos 83 a 87 de la Ley y que en el artículo 84 de la misma se dispone que el Ministro ha de adoptar necesariamente una de las tres resoluciones que se especifican; es decir, cumplir el fallo o suspender la ejecución del mismo parcial o totalmente, por lo que al no ser de aplicación las dos últimas soluciones, ya que no se dan en este caso ninguna de las cuatro excepciones, a que se refiere el artículo 84, con la modificación establecida por la Ley de 5 de abril de 1904 ni tampoco la quinta adicionada por la Ley de 18 de marzo de 1944, resulta preciso adoptar la primera resolución, o sea disponer que se ejecute el fallo del Tribunal Supremo tomando a la vez las medidas necesarias al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Asuntos Generales y Régimen Económico y dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que se suspenda la ejecución de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de marzo de 1949 y de 4 de julio de 1951, en las que se disponía la continuación de la tramitación del expediente de expropiación forzosa instruido por don José Ruisánchez y Ruisánchez de parte de la finca «Tras de Casa», propiedad de la viuda y herederos de don Agustín Díaz Ordóñez, comunicando esta resolución al Tribunal Supremo en el plazo de dos meses y ordenando a la Dirección General de Minas y Combustibles que tome las medidas necesarias para que el Distrito Minero de Oviedo cumpla lo dispuesto en esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se suspende temporalmente la fabricación de abonos compuestos de todo tipo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 27 del Decreto de 17 de agosto de 1949, en el que se dictan normas para la vigilancia de la composición y pureza de los abonos, y teniendo en cuenta las anomalías observadas en el mercado nacional de superfosfatos he acordado suspender temporalmente la fabricación de abonos compuestos de todo tipo, quedando autorizada únicamente la venta de las existencias almacenadas en esta fecha, siempre que respondan a fórmulas legalizadas en todos los aspectos, conforme está previsto en la actual legislación sobre la materia.

Por las Jefaturas Agronómicas se vigilará el exacto cumplimiento de este acuerdo en todas sus partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Luis Fonseca Quinteiros para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, que se denominará «Luis IV».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Fonseca

Quinteiros, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, que se denominará «Luis IV», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Luis Fonseca Quinteiros, vecino de Pontevedra, para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra que se denominará «Luis II».

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Fonseca Quinteiros, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, que se denominará «Luis II», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1951 por la que se autoriza a don Luis Fonseca Quinteiros para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, que se denominará «Luis III».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Fonseca Quinteiros, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, que se denominará «Luis III», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo

máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a

que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 8 de octubre de 1951.—Por de  
Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche,  
legación, el Subsecretario de la Marina

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina  
Mercante y Director general de Pesca  
Marítima

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre  
y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Adjudicando a cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Martín Miguel y Angeles Rosales Carrera, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen García Varas, María del Carmen Rodríguez Sánchez e Inés Manuela Rollón Negrete, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el concurso nacional de Autores Noveles de Teatro.**

Ilmos. Sres.: Integrados en este Ministerio de Información y Turismo, en virtud del Decreto-ley de 18 de julio de 1951, los servicios de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a la que corresponde tramitar el Concurso Nacional para Autores Noveles de Teatro convocado por Orden ministerial de 26 de febrero del corriente año, y finalizado el plazo que para las inscripciones de obras otorgaban las bases contenidas en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Encomendar el enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas, así co-

mo el fallo del expresado concurso, al Tribunal constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: don Rafael Sánchez Mazas, don Victor Ruiz Iriarte, don Manuel Sánchez Camargo, don José García Nieto, don Bartolomé Mostaza Rodríguez, don José Luis Sampedro Sáez.

A las deliberaciones del expresado Tribunal asistirá, con todas las prerrogativas inherentes y propias de los miembros que lo integran, el Director del Teatro Nacional «María Guerrero».

Actuará de Secretario el señor Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cinematografía y Teatro de este Departamento.

**Lotería Nacional**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
40154	400.000	Palma Mallorca.					
24624	200.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
36172	100.000	Madrid.	Madrid.	Jerez de la F.	Murcia.	Lorca.	Valencia.
7738	6.000	Barcelona.	Huelva.	Valencia.	Jerez de la F.	Madrid.	Madrid.
19043	6.000	Barcelona.	Medina Sidonia.	Sevilla.	Pontevedra.	Madrid.	Bilbao.
49550	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28308	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
26688	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
42417	6.000	Guía.	Guía.	Guía.	Guía.	Guía.	Guía.
18653	6.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
42098	6.000	Zaragoza.	Motón de la F.	La Coruña.	Barcelona.	Pontevedra.	Cantillas.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de octubre de 1951, a beneficio de la Cruz Roja Española y del Patronato para la Lucha Antituberculosa.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.  
Madrid, 16 de octubre de 1951.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos  
y Telecomunicación**

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hervás y Las Mestas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la

conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Hervás y Las Mestas, en el tipo de veintitrés mil ochocientos catorce pesetas noventa y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Hervás hasta el día 29 del corriente mes y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de noviembre, a las once horas, en la referida Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 11 de octubre de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 4.762,99 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.389—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de suplente en las provincias de La Coruña y Pontevedra, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros Aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Columbretes, Castellón.  
Tourñán, La Coruña.  
Conejera, Baleares.  
Alborán, Melilla  
Arlinaga, Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Desierta, en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto último, la plaza del Faro ordinario de Pasajes La Plata (Guipúzcoa), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Desiertas, en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto último, las plazas de los Faros aislados de Dartuch (Baleares) y Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión dichas plazas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campanario y su estación de ferrocarril, provincia de Badajoz, a don Francisco Calderón Sandía.*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campanario y su estación del ferrocarril, provincia de Badajoz, a don Francisco Calderón Sandía, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Campanario, plaza principal y su estación férrea será directo, con obligación de tomar y dejar viajeros en los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta a cada uno de los trenes procedentes de Madrid y de Badajoz, con el horario que proceda en relación con la llegada y salida de dichos trenes, con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Estas dos expediciones serán aumentadas en otra de ida y vuelta cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, y con el horario que proponga.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, matrícula BA-3093, con capacidad para 12 viajeros sentados.

Un turismo en reserva, de capacidad para 7 plazas, cuyas características y marca deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas, antes del plazo establecido para iniciar la explotación de servicio.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto

a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguilar.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noalejo y Jaén, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Juan José Romero Algar.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Noalejo y Jaén, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a don Juan José Romero Algar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Noalejo y Jaén pasará por La Guardia y Campillo de Arenas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los citados puntos, sin disposiciones complementarias.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones, todos los días, sin excepción, con inclusión de domingos y festivos:

Primera. Salida de Noalejo, a las 8 horas. Llegada a Jaén, a las 9:45 horas.

Segunda. Salida de Jaén, a las 17:30 horas. Llegada a Noalejo, a las 19 horas.

Tercera. Campillos de Arenas y Jaén (horario a determinar por la Jefatura de Obras Públicas, como más conveniente al servicio).

Cuarta. Jaén y Campillos de Arenas (horario a determinar por la Jefatura de Obras Públicas, como más conveniente al servicio).

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Buick», de 18 H. P. de potencia, matrícula MA-2030, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus marca «Fargo» de 23 H. P. de potencia, matrícula SE-20040, con capacidad para 24 viajeros sentados.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, matrícula J-5074, con capacidad para 26 viajeros sentados.

Omnibus de reserva, marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, matrícula SE-17474, con capacidad para 27 viajeros sentados.

Omnibus de reserva, marca «Buick», de 25 H. P. de potencia, matrícula H-2222, con capacidad para 27 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3432 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,420 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Utebo y Monzalbarba y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Matamoros Miguel.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Utebo y Monzalbarba y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Matamoros Miguel, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Zaragoza y Utebo será directo, sin paradas obligadas intermedias, y lo mismo el de Zaragoza a Monzalbarba, con parada obligatoria en los puntos mencionados, para tomar y dejar viajeros y encargos, pudiendo fijar libremente el concesionario paradas discretionales intermedias, en la forma que se determina en el artículo 80 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

3.ª Se realizarán todos los días del año, sin excepción, seis expediciones diarias entre Zaragoza y Utebo, y otras seis entre Zaragoza y Monzalbarba, con los siguientes horarios:

#### ZARAGOZA-UTEBO

Salidas de Zaragoza: 7,30, 12,30 y 18,00 horas.

Llegadas a Utebo: 8,00, 13,00 y 18,30 horas.

Salidas de Utebo: 8,30, 13,30 y 19,00 horas.

Llegadas a Zaragoza: 9,00, 14,00 y 19,30 horas.

#### ZARAGOZA-MONZALBARBA

Salidas de Zaragoza: 7,30, 12,30 y 18,00 horas.

Llegadas a Monzalbarba: 8,00, 13,00 y 18,30 horas.

Salidas de Monzalbarba: 8,30, 13,30 y 19,00 horas.

Llegadas a Zaragoza: 9,00, 14,00 y 19,30 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia, matrícula Z-5351, con capacidad para 28 viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula Z-3772, con capacidad para 28 viajeros sentados.

Reserva: Omnibus marca «Studebaker», de 21 H. P. de potencia, matrícula Z-6316, con capacidad para 26 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª En Zaragoza, Monzalbarba y Utebo se dispondrá de locales adecuados para despachos de billetes, lugares de espera, almacenes y garajes, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases: Clase única para los dos recorridos: 0,214 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0321 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,238 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial

de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Felanitx y Manacor, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Blas Obrador Obrador.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Felanitx y Manacor, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Blas Obrador Obrador, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Felanitx y Manacor no tiene puntos intermedios y solamente se tomarán y dejarán viajeros y encargos en los sitios mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera. Salida de Felanitx a las 8,30 horas. Llegada a Manacor, 9,15 horas.

Segunda. Salida de Manacor a las 12,30 horas. Llegada a Felanitx, 13,15 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, matrícula PM-5191, con capacidad para 18 viajeros sentados.

Omnibus marca «Ford», de 16 H. P. de potencia, matrícula PM-2709, con capacidad para 12 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se determinan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijan, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Iznájar y Lucena, provincia de Córdoba, a don José Sánchez Morales, convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Iznájar y Lucena, provincia de Córdoba, convalidando el que actualmente explota, a don José Sánchez Morales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Iznájar y Lucena pasará por Huertas de la Granja, Rute, Zambra y Llanos de Don Juan, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Iznájar, Huertas de la Granja, Rute, Zambra, Llanos de Don Juan y Lucena.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera. Salida de Iznájar, a las 7,30 horas. Llegada a Lucena, a las 10,00 horas.

Segunda. Salida de Lucena, a las 14,30 horas. Llegada a Rute, a las 15,30 horas.

Tercera. Salida de Rute, a las 14,00 horas. Llegada a Lucena, a las 15,00 horas.

Cuarta. Salida de Lucena, a las 18,30 horas. Llegada a Iznájar, a las 21,30 horas.

Quinta. Salida de Rute, a las 7,00 horas. Llegada a Lucena, a las 8,00 horas.

Sexta. Salida de Lucena, a las 21,00 horas. Llegada a Rute, a las 22,00 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula M-42114, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus marca «Willys», matrícula J-4910, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus marca «Willys», matrícula CO-6397, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus marca «Buick», matrícula J-5171, con capacidad para 34 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se citan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:  
Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,935 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuenca y Villalba del Rey, provincia de Cuenca, a don Pedro García Martín.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuenca y Villalba del Rey, provincia de Cuenca, a don Pedro García Martín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villalba del Rey y Cuenca pasará por Tinajas, Gascueña,

La Perleja, Villanueva de Guadamejud, La Ventosa, Bolliga y Villar de Domingo García, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de hacerlo de Gascueña a La Perleja y de Villar de Domingo García a Cuenca, y entre sí de unos a otros puntos.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Primera. Salida de Villalba del Rey, a las 6,30 horas. Llegada a Cuenca, a las 10,00 horas.

Segunda. Salida de Cuenca, a las 16,00 horas. Llegada a Villalba del Rey, a las 19,30 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», matrícula CU-1114, con capacidad para 23 viajeros sentados.

Omnibus marca «Ford», matrícula M-62633, con capacidad para 28 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán de ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:  
Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

**Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

*Convocando concurso para proveer una vacante de Profesor entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de Profesor entre Ingenieros de Caminos, Canales y

Puertos que reúnan las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnicas y administrativas y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con la materia de «Matemática Superior».

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el designado se halla en la situación de supernumerario fuera del servicio del Estado continuará en la misma situación hasta que le corresponda el reingreso, tomándose como fecha de petición la de su nombramiento, en el caso de no tenerlo solicitado.

Madrid, 6 de octubre de 1951.—El Director, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Universidad de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de julio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para la provisión, en propiedad de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, el aspirante:

Don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes:

Don Antonio María Martín Descalzo (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento).

Don Nemesio Rodríguez Moro (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico).

Don Aurelio Guaita Martorell (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta).

Don Enrique Serrano Guirado (toda la documentación excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carrera (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración, por haber ejercido función docente antes de 1939, certificado de firme adhesión al nuevo Estado y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Señalando normas para petición de subvenciones con destino a Cotos escolares.*

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario consignado con destino a los Cotos Agrícolas, Sericícolas, Apícolas y Avícolas,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán sujetarse de modo estricto los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención los Maestros-directores de Cotos escolares oficialmente constituidos que se dediquen a las siguientes modalidades: Agrícola, Sericícolas, Apícolas y Avícolas. Igualmente podrán hacerlo los de carácter mixto que comprendan alguna de las anteriores clases.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.º Las peticiones comprenderán los siguientes datos:

a) Nombre, clase y emplazamiento del Coto escolar.

b) Número de socios mutualistas afiliados y número de alumnos de la Escuela unitaria o graduada a la que el Coto esté vinculado.

c) Años de funcionamiento real del Coto, incluido el actual en curso.

d) Rendimiento económico del Coto en 1950, expresado en las cantidades líquidas recaudadas.

e) Destino específico de la subvención que solicita.

3.º La falta de veracidad en cualquier uno de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder subvención en el presente año y en lo sucesivo.

4.º Las instancias, debidamente reintegradas, se remitirán directamente a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) en un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, E. Cantos.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.», la instalación de una línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de «Fuerzas Económicas de Andalucía, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 20, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 V. y 2.000 KVA de capacidad de transporte, que con una longitud de 17,8 km., arrancando de otra propiedad de la misma empresa, en la Iruela terminará en la central hidroeléctrica en construcción «Salto de los Organos». Esta línea servirá a la dicha tensión de 30.000 voltios, para la cual se constru-

ye, para llevar la energía producida en la citada central a las redes de las empresas, y de momento funcionando a 15.000 voltios, para llevar la energía necesaria para suministro de las obras de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1933, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento a 15.000 voltios, debiendo, antes de comenzar a emplearse su tensión nominal de 30.000 voltios, dar cuenta a la Delegación de Industria de Jaén para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta final de puesta en marcha, en la que se hace constar igualmente el cumplimiento de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Las elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Convocando concurso para cubrir la Jefatura de la 6.ª División Hidrológica Forestal (Zaragoza).*

Vacante la Jefatura de la 6.ª División Hidrológica Forestal (Zaragoza), se convoca concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, J. Carrera.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>LOGROÑO</b>								
<b>Rincón de Soto:</b>								
871.	Fernández Sainz, José	2.000	899.	López de Oñate, Joaquín	5.000	932.	Medrano Sainz, Enrique	6.000
872.	Fiamenco Lavilla, Victoriano	2.000	900.	López de Oñate, Daniel	6.000	933.	Medrano Urtubia, José	3.000
873.	Galañ, Dionisio	5.000	901.	López de Oñate Ruiz, Leopoldo	2.000	934.	Medrano Urtubia, Segundo	2.000
874.	García, Evelio	3.000	902.	López de Oñate Torres, Manuel	4.000	935.	Mendizábal, Cesáreo	5.000
875.	García Arnedillo, Félix	3.000	903.	Lorente, Nicasio	3.000	936.	Mendizábal, Francisco	2.000
876.	García Fuentes, Gregorio	3.000	904.	Lorenté, José (menor)	20.000	937.	Mendizábal Escalada, Gregorio	2.000
877.	Gomez Carcamo, Ricardo	4.000	905.	Lorenté, Juan	2.000	938.	Mendizábal Fernández, Cegilio	4.000
878.	González Fernández, Pedro	5.000	906.	Lorenté Camparredondo, Julio	5.000	939.	Mendizábal Fernández, Félix	2.000
879.	González Pérez, Carmelo	2.000	907.	Lorenté Lapedrizza, Lorenzo	5.000	940.	Mendizábal Fernández, Nicolás	2.000
880.	Gurría Casas, Mariano	3.000	908.	Lorenté Lapedrizza, Francisco	2.000	941.	Mendizábal Liorente, Félix	4.000
881.	Gurría López de Oñate, Francisco	6.000	909.	Lorenté Lorente, Antonio	5.000	942.	Mendizábal Medrano, Basilio	2.000
882.	Gutiérrez Fernández, Antonio	4.000	910.	Lorenté Lorente, Daniel	6.000	943.	Mendizábal Medrano, Julián	3.000
883.	Gutiérrez Lorente, Angel	2.000	911.	Lorenté Lorente, Joaquín	2.000	944.	Mendizábal Medrano, Teodoro	3.000
884.	Gutiérrez Lorente, José	4.000	912.	Lorenté Medrano, José (mayor)	6.000	945.	Mendizábal Mendizábal, Cecilio	8.000
885.	Hermanidad Sindical de L. y Ganaderos	200.000	913.	Lorenté Medrano, Manuel	6.000	946.	Mendizábal Mendizábal, Emiliano	5.000
886.	Hernández Diez, Saturnino	5.000	914.	Martínez, Pedro	2.000	947.	Mendizábal Mendizábal, Félix	4.000
887.	Hernández Forcadá, Máximo	3.000	915.	Martínez López, Manuel	2.000	948.	Mendizábal Mendizábal, Pedro	4.000
888.	Jiménez Pérez, Higino	12.000	916.	Martínez López de Oñate, María	6.000	949.	Nájera Fernández, Julio	5.000
889.	Jiménez Puerta, Angelino	2.000	917.	Martínez Medrano, Sebastián	4.000	950.	Nájera Fernández, Luis	6.000
890.	Lapedrizza Bravo, Anselmo	2.000	918.	Martínez Pérez, Santiago	2.000	951.	Palacios Fernández, José	5.000
891.	Lapedrizza Bravo, Pedro	2.000	919.	Matute Bretón, Angel	5.000	952.	Palacios Fernández, León	2.000
892.	Lapedrizza Calvo, Anselmo	3.000	920.	Matute Camporredondo, Máximo	4.000	953.	Palacios Lana, Juan	2.000
893.	Lapedrizza Lorente, César	3.000	921.	Matute Ros, Cipriano	5.000	954.	Palacios López de Oñate, Amos	200.000
894.	Lapedrizza Lorente, Isidro	3.000	922.	Matute Ros, Félix	5.000	955.	Palacios Pedriza, Pablo	3.000
895.	Lapedrizza Lorente, Tomás	6.000	923.	Matute Sainz, Ignacio	4.000	956.	Pardo, Modesto	2.000
896.	López de Oñate, Carmelo	4.000	924.	Medrano Galañ, Timoteo	5.000	957.	Pardo, González, José	5.000
897.	López de Oñate, Félix	10.000	925.	Medrano López de Oñate, Teodoro	7.000	958.	Pascual Pérez, Encarnación	3.000
898.	López de Oñate, Gregorio	7.000	926.	Medrano López de Oñate, Vicente	4.000	959.	Pascual Pérez, Pascual	7.000
			927.	Medrano Liorente, Julián	5.000	960.	Pascual Sainz, Vicente	2.000
			928.	Medrano Mendizábal, Alejandro	2.000	961.	Pastor Barrios, Toribia	60.000
			929.	Medrano Mendizábal, Denerio	3.000	962.	Pastor Pascual, Aurelio	10.000
			930.	Medrano Mendizábal, Santiago	3.000			
			931.	Medrano Palacios, Segundo	4.000			

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo especial a beneficio de la Cruz Roja Española y de la Lucha Antituberculosa, que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de octubre de 1951

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.333 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie		Pesetas
1 de	.....	7.500.000
1 de	.....	3.000.000
4 de	.....	1.500.000
1 de	.....	120.000
1 de	.....	60.000
10 de	30.000	300.000
10 de	10.000	10.770.000
539	de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.390.000
99	aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99	idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99	idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2	idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2	idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2	idem de 24.800 id. id., para los del premio tercero	49.600
5.399	reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.399.000
7.333		37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguientes.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 26, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 ptas. según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de febrero de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

(Continuad.)